

LA PLATA, 03 de enero de 2012.-

VISTO que se propicia determinar la forma y modalidades de aplicación de los beneficios establecidos en el Código Tributario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que entre las prerrogativas conferidas a esta Autoridad de Aplicación de la Política Tributaria Municipal, se encuentran las de diagramar e implementación los programas que ofrezcan reconocimientos concretos a quienes registren una buena conducta fiscal, como medida de fomento del pago voluntario de los tributos;

Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 81 del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.870, la Autoridad Fiscal podrá efectuar descuentos y bonificaciones especiales que estimulen el ingreso anticipado de los gravámenes bajo su administración, así como también para quienes acrediten buen cumplimiento, y el pago en término de las obligaciones;

Que en el artículo 132 de dicho código de marras se ha contemplado la facultad de tomar una medida correctora y protectora, traducida en una franquicia impositiva, respecto de quienes, por su condición de riesgo social, se encuentran en una situación crítica;

Que, por tanto, resulta necesario proceder al dictado de la norma reglamentaria pertinente;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas, y por Acciones de Seguridad, un descuento y bonificación por pago al contado del veinticinco por ciento (25%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación del monto anual al contado de los mismos hasta el 31 de enero de 2012, de conformidad con el calendario fiscal vigente.

ARTÍCULO 2°. Disponer una bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas, y por Acciones de Seguridad, del veinte por ciento (20%) sobre el saldo anual de dichos tributos, el cual será aplicable a partir de la cuota 2 y hasta el vencimiento de la 5° cuota de los mismos, y respecto de aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2012.

ARTÍCULO 3°. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas, y por Acciones de Seguridad, un descuento y bonificación por buen cumplimiento y regularidad del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota, respecto de aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hubieran obtenido beneficios impositivos por encontrarse al día con la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, o bien registren 6 (seis) cuotas canceladas o regularizadas dentro de las últimas doce (12) liquidadas.

A los efectos de aplicar la bonificación aquí establecida, se considerará a aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2012, dentro del mes de vencimiento de cada una de ellas.

ARTÍCULO 4°: Los beneficios previstos en los artículos 2° y 3° de la presente, se aplicarán de manera acumulativa a la bonificación por pago en término, y según el cronograma de vencimientos generales dispuesto en el calendario fiscal en curso.

ARTÍCULO 5°: Aplicar una bonificación especial por pago en término del cinco por ciento (5%), con relación a aquellos contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y de las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas, y por Acciones de Seguridad, que abonen la cuota correspondiente, respecto de dichos tributos, dentro de los vencimientos establecidos para cada una de las mismas en el calendario fiscal en curso.

ARTÍCULO 6°: Establecer, en esta primera etapa, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, para los inmuebles de la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal resulte inferior a pesos veinte mil (\$20.000), el cual se hará efectivo exclusivamente respecto de personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un solo inmueble, entendiéndose por tal a una única unidad habitacional.

ARTÍCULO 7°: En caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo, sin aplicar accesorios desde su vencimiento original, y hasta la fecha de vencimiento que se

establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan.

Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha de vencimiento prevista en la misma. A partir de dicha fecha, se perderán los descuentos considerados y comenzarán a devengarse los accesorios previstos en el Código Tributario vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL 1/12